



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Tel. 6214006

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2008
Oficio No 1176 T-2008-7123 00

URGENTE - TUTELA

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el señor WILLIAN IVÁN NORATO LUQUE contra el Consejo Superior de Carrera Notarial.

Se anexa copia de la acción impetrada en 10 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Así mismo sírvase publicar en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 10 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.


GERMÁN LONDOÑO CARVAJAL

Magistrado

12/12 Bogotà D.C. 5 DE Diciembre de 2008

H = 4:40 PM
2011/12/05 14:40:00

Honorables Magistrados

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
(REPARTO)**

REF. ACCION DE TUTELA.

WILLIAN IVAN NORATO LUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chiquinquirà, Identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 7`303.941 de Chiquinquirà , actuando en nombre propio, por medio del presente escrito presento ACCION DE TUTELA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, en los siguientes términos:

I. DERECHOS VULNERADOS

Presento esta ACCIÓN DE TUTELA con el fin de que se me protejan LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL RESPETO DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS los cuales se me están violando en forma ostensible, de conformidad con los hechos que expondré mas adelante.

II. PRETENSION

Por medio de la presente Tutela, muy respetuosamente, solicito me sean amparados mis derechos fundamentales violados y para este fin se ordene a la entidad accionada, realizar todas las gestiones necesarias que les compete para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas y teniendo en cuenta la Notaría que seleccioné en la inscripción al concurso, se me nombre en propiedad en el cargo de Notario Único del Municipio de Tinjaca, Departamento de Boyacá.

III. HECHOS

1. La constitución Política de Colombia, en el Artículo 31, Inciso Segundo, establece que el nombramiento de los Notarios en propiedad se hará mediante concurso.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 y el Decreto reglamentario 3454 de 2006 y mediante acuerdo 01 de 2006 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se convocó a concurso público y abierto para la selección de Notarios en todo el país.
3. En la actualidad me desempeño como Notario 2º del círculo de Chiquinquirá, nombrado mediante Decreto Nº 001911 del 13 de Noviembre de 1997 proferido por La Gobernación de Boyacá y

3

posesionado el 30 de Diciembre del mismo año, empero, he desempeñado el cargo de Notario a título de encargo, en diferentes fechas y años, distintos y anteriores a 1997. De conformidad con el Numeral 2. citado anteriormente, me inscribí al Concurso para proveer los cargos de Notarios en propiedad y el ingreso a la carrera Notarial, correspondiéndome el número de transacción 20626721.

4. El Concurso comprendió las siguientes fases:

- Calificación de Meritos y Experiencia. Valor 50 puntos.
Habiendo Obtenido el suscrito 45 puntos.
- Calificación de conocimientos. Valor 40 puntos.
Habiendo obtenido el suscrito 21.6 puntos.
- Entrevista. Valor 10 puntos.
Habiendo obtenido el suscrito 8.583333 puntos.

5. Mediante el Acuerdo Nº 140 del 2008, se adoptaron los resultados de la entrevista para la Región (nodo) de Bogotá.

6. El acuerdo 142 del 9 de Junio del 2008, publicado en la página Web oficial del concurso (WWW. carreranotarial.gov.co) y en el Periódico El Tiempo de la Edición del 11 de Junio de 2008, conformó la lista de elegibles del nodo de Bogotá. En esta lista aparece mi nombre, identificación y puntaje

✓

definitivo (75.1833), para ser nombrado como Notario Único del Municipio de Tinjaca.

El Honorable Concejo de Estado mediante sentencia del 17 de Julio de 2008, con ponencia de la Doctora María Inés Ortiz Barbosa, reiteró que una vez publicadas las listas de elegibles consolida derechos a quienes la integran. Han transcurrido casi 6 meses, después de haberse conformado la lista de legibles y no he sido Nombrado.

7. Según el Artículo 3 del acuerdo Nº142 de Junio 9 de 2008, expedido por el citado Consejo Superior, las autoridades indicadas en el Artículo 161 del Decreto-Ley 960 de 1970, deberán proveer en propiedad los cargos de Notarios entre los concursantes incluidos en la lista de elegibles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación que para tales efectos libre la Superintendencia de Notariado y Registro.
8. El Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 16 de octubre del año en curso resolvió en el artículo segundo: " Ordenar al Consejo Superior de la Carrera Notarial, en el término de diez días, contados a partir de la notificación del fallo de Tutela, remita al nominador el Acto Administrativo contentivo de la lista de elegibles para los cargos de Notarios en propiedad de la Región de Bogotá, con el que se proceda al nombramiento en estricto orden de elegibilidad del acuerdo Nº 142".

El no haber sido nombrado Notario del municipio de Tinjaca-Boyacà, a pesar de tener el derecho a ello, esta violando gravemente mi derecho fundamental al debido proceso al trabajo, a la igualdad, a la buena fe y a los derechos adquiridos.

9. El 23 de octubre de 2008 presente DERECHO DE PETICION ante el Consejo Superior de la Carrera Notarial sin que hasta la fecha se me haya dado respuesta. Anexo fotocopia Auténtica.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se ha mencionado en el acápite de hechos, la omisión de la entidad tutelada, vulnera los siguientes derechos:

- La omisión de hacer mi nombramiento viola el derecho al debido proceso administrativo consagrado en el Art. 29 C.P.
- El derecho al trabajo, Art.53.C.P., protegido por la Acción de Tutela por cuanto compromete el concepto del mínimo vital. Acá quiero mencionar, que para la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá, de la que actualmente soy su titular, ya fue notificada la persona que irá a suplirme; por lo tanto, ruego a ustedes, se tenga en cuenta el hecho de que me vería ostensiblemente afectado si no se da mi designación en debido tiempo, para el cargo de Notario Único del Municipio de Tinjaca –Boyacá, en lo que tiene que ver con la continuidad de mi Seguridad Social y de mi familia, como así mismo de la continuidad en la cotización al fondo Pensional.
- Derecho a la igualdad en el acceso a cargos Públicos, Art.40.C.P. Esto en concordancia al numeral quinto del acápite de los hechos. Debo agregar que en el derecho de petición que menciono en el numeral 9 de ese mismo acápite, solicite se me informara, respetuosamente, el porque en la lista enviada a la Gobernación de

Boyacá no se incluye mi nombre para ser nombrado como Notario Único del Municipio de Tinjaca, dado que el cuadro 142, varias veces mencionado, contempla mi nombre para ser designado en ésta Notaría.

- Principio de Buena Fe, Art. 83.C.P. por tanto mi inclusión en la lista de elegibles se hizo después de haber agotado, idóneamente, las respectivas etapas del concurso, en franca fid, anteponiendo Únicamente mi capacidad, mi honestidad, mi amor al servicio Notarial por más de 11 años y la buena Fe que defiendo, en todas mis actuaciones, tanto públicas como privadas.
- Derechos Adquiridos Art.58.C.P. No se puede Negar que después de trasegar, por un concurso que ha demandado casi dos años del ineluctable tiempo, lo que uno aspira es que se le reconozca su esfuerzo para poder acceder a la carrera Notarial. Reiterativa es nuestra Jurisprudencia en reconocer que quienes integran una lista de elegibles tienen un derecho adquirido para ser nombrados en un cargo de carrera.

V. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA.

La jurisprudencia constitucional ha determinado que "la acción de Tutela constituye el mecanismo idóneo para exigir que quienes ocupan los primeros lugares en los concursos de méritos accedan a los cargos que aspiraron, todo ello en defensa del derecho a la igualdad" (SU-613 DE 2002 M.P. Eduardo Montealegre Linett).

La corte Constitucional en sentencia SU-133 DE 1998, y en aras a la efectividad y a la pronta administración de Justicia ha sostenido: "Así las cosas, esta corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctima las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas..., no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de Tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata".

VI. COMPETENCIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1º. del Decreto 1382 de 2000 es competente el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para conocer de esta acción, por cuanto la presente se dirige contra autoridades públicas del orden Nacional.

VII. PRUEBAS

Solicito Respetuosamente que se tengan como pruebas documentales las siguientes, las cuales anexo:

1. Copia del Acta de Posesión de la Gobernación de Boyacá.
2. Copia Autentica del Derecho de petición ante el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Solicito que se tengan como prueba el Acuerdo 142 del 2008 expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he presentado Tutela alguna por estos mismos hechos.

IX. NOTIFICACIONES.

Recibiré Notificaciones en la Calle 16 Nº 9-38, Notaria Segunda de Chiquinquirá, Teléfonos **098-7264186** - Móvil **3106092162**, e-mail: borboupe@yahoo.com

De los Señores Magistrados,

WILLIAM IVAN NORATO LUQUE
CC 7`303.941 de Chiquinquirá

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

04 DIC 2009 VVIA

por William Ivan Norato Luque
7303941
7303941